

Decreto 141/2025 por el que se establece la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, 50, párrafo segundo, en relación con los artículos 15 y 55, todos del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 8, párrafo tercero, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en su artículo 15, que el Gobernador del Estado deberá constituir un sistema de gabinete sectorizado entre las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, con el fin de establecer políticas públicas congruentes con los objetivos y metas de desarrollo del Estado, y a efecto de facilitar la coordinación de las políticas, planes, programas y acciones que contemple el Plan Estatal de Desarrollo, así como dar seguimiento y evaluar los objetivos y las metas establecidas en este.

Que el referido código determina, en su artículo 50, párrafo primero, que las relaciones entre el titular del Poder Ejecutivo del estado y las entidades paraestatales se llevarán a cabo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, y de la dependencia coordinadora del sector correspondiente, a fin de que, en todo momento, la actividad de dichas entidades sea congruente con lo que establece el Plan Estatal de Desarrollo y con los lineamientos que, en relación con la planeación, programación, elaboración, ejercicio, seguimiento y evaluación del presupuesto, se emitan.

Que el código en comento establece, en su artículo 55, que el gobernador del estado podrá coordinar directamente o conformar agrupamientos institucionales e integrar por sectores de actividad a las entidades paraestatales, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo estatal y sus actividades sean programáticamente congruentes; estableciéndose la responsabilidad de coordinación sectorial y subsectorial por parte de las secretarías, las que deberán fungir como cabezas de sector y elementos de enlace para las tareas conjuntas de planeación, programación, presupuestación, ejecución, información, organización, contabilidad y evaluación de las entidades y las dependencias centralizadas.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 8, párrafo primero, que las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades paraestatales ubicadas bajo su coordinación.

Que la ley citada señala, en su artículo 8, párrafo tercero, que el Poder Ejecutivo publicará anualmente, un decreto en el cual establecerá la sectorización administrativa de las entidades paraestatales, a propuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que en el Registro de Entidades Paraestatales a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas se encuentran inscritas sesenta y cuatro entidades, entre

organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos con carácter de entidad paraestatal.

Que, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas referidas, es necesario establecer la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 141/2025 por el que se establece la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal, a efecto de orientar la formulación del presupuesto de egresos, mejorar la toma de decisiones en materia presupuestal, así como facilitar el control, aplicación, seguimiento y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 2. Adecuaciones al sistema de gabinete sectorizado

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones que resulten necesarias para ajustar el sistema de gabinete sectorizado a lo dispuesto en este decreto, a efecto de mantener la congruencia en la planeación, programación, elaboración, ejercicio, seguimiento y evaluación del presupuesto.

Capítulo II
Sectorización

Artículo 3. Sectorización a la Secretaría General de Gobierno

Están sectorizadas a la Secretaría General de Gobierno, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán.
- b) Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- c) Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.

II. Empresa de participación estatal mayoritaria:

- a) Sistema Tele Yucatán, S. A. de C. V.

Artículo 4. Sectorización a la Secretaría de Administración y Finanzas

Están sectorizadas a la Secretaría de Administración y Finanzas, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

a) Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

b) Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

II. Fideicomiso público:

a) Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú.

Artículo 5. Sectorización a la Consejería Jurídica

Está sectorizada a la Consejería Jurídica, la siguiente entidad paraestatal:

I. Organismo público descentralizado:

a) Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Artículo 6. Sectorización a la Secretaría de Salud

Están sectorizadas a la Secretaría de Salud, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

a) Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán.

b) Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán.

c) Hospital Comunitario de Peto, Yucatán.

d) Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán.

e) Hospital de la Amistad.

f) Servicios de Salud de Yucatán.

Artículo 7. Sectorización a la Secretaría de Educación

Están sectorizadas a la Secretaría de Educación, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

a) Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.

b) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.

c) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán.

d) Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán.

e) Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

- f) Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán.
- g) Instituto Tecnológico Superior de Motul.
- h) Instituto Tecnológico Superior de Valladolid.
- i) Instituto Tecnológico Superior Progreso.
- j) Universidad de las Artes de Yucatán.
- k) Universidad de Oriente.
- l) Universidad Politécnica de Yucatán.
- m) Universidad Tecnológica del Centro.
- n) Universidad Tecnológica del Mayab.
- ñ) Universidad Tecnológica del Poniente.
- o) Universidad Tecnológica Metropolitana.
- p) Universidad Tecnológica del Mar de Yucatán.
- q) Universidad Tecnológica Regional del Sur.

Artículo 8. Sectorización a la Secretaría de Bienestar

Están sectorizadas a la Secretaría de Bienestar, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.
- b) Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán.
- c) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Artículo 9. Sectorización a la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar

Están sectorizadas a la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.
- b) Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
- c) Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán.
- d) Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.

e) Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.

Artículo 10. Sectorización a la Secretaría de Economía y Trabajo

Están sectorizadas a la Secretaría de Economía y Trabajo, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Instituto Promotor de Ferias de Yucatán.
- b) Instituto Yucateco de Emprendedores.
- c) Agencia de Energía de Yucatán.

II. Empresas de participación estatal mayoritaria:

- a) Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S. A. de C. V.
- b) Empresa Portuaria Yucateca, S. A. de C. V.
- c) Operadora Energética y Marítima de Yucatán S.A. de C.V. de Participación Estatal Mayoritaria.

Artículo 11. Sectorización a la Secretaría de Fomento Turístico

Están sectorizadas a la Secretaría de Fomento Turístico, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismo público descentralizado:

- a) Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

II. Fideicomiso público:

- a) Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán.

Artículo 12. Sectorización a la Secretaría de Desarrollo Sustentable

Está sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la siguiente entidad paraestatal:

I. Organismo público descentralizado:

- a) Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Artículo 13. Sectorización a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

Están sectorizadas a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Agencia para el Desarrollo de Yucatán.
- b) Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán.
- c) Parque Científico y Tecnológico de Yucatán.

Artículo 14. Sectorización a la Secretaría de la Cultura y las Artes

Están sectorizadas a la Secretaría de la Cultura y las Artes, las siguientes entidades paraestatales:

I. Fideicomisos públicos:

- a) Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán.
- b) Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música.

Artículo 15. Organismos públicos descentralizados no sectorizados

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, es un organismo público descentralizado, no sectorizado a ninguna dependencia de la Administración Pública estatal.

Capítulo III Entidades en proceso de desincorporación

Artículo 16. Entidades paraestatales en proceso de extinción

Las entidades paraestatales que se encuentran en proceso de extinción y que se enlistan con su respectiva dependencia coordinadora de sector, son las siguientes:

I. Secretaría General de Gobierno:

- a) Instituto para la Equidad de Género en Yucatán.
- b) Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.
- c) Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán.
- d) Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Yucatán.

II. Secretaría de Administración y Finanzas:

- a) Patronato de Promotores Voluntarios del Estado de Yucatán.

III. Secretaría de Salud:

- a) Hospital General de Tekax, Yucatán.

IV. Secretaría de Educación:

- a) Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán.

V. Secretaría de Economía y Trabajo:

a) Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán "Fondo Yucatán".

VI. Secretaría de la Cultura y las Artes:

a) Instituto de Historia y Museos de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Abrogación

Se abroga el Decreto 34/2024 por el que se establece la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública estatal, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2024, a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de diciembre de 2025.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Mtro. Gaspar Daniel Alemañy Ortíz
Consejero Jurídico